

ACTA ACUERDO
PRORROGA DEL ACUERDO COLECTIVO FIRMADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2009, entre la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS**, en adelante **FATAGA**, con domicilio en Piedras 77 piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Secretario General Don Raúl Álvarez, y por los integrantes del Consejo Directivo, señores Jorge Campos; Pablo Fernandez; Pablo Quiroga; Carlos Roagna Secretario Gremial, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario de Política Institucional respectivamente y Américo Romero por **SUTIAGA SANTA FE**, y por la otra, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL**, con domicilio en Venezuela 110, piso 12°, depto. "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Orlando Panizza, Daniel Fernández, Cesar Darritchón y Fabián Rosmino, han llegado al siguiente Acuerdo Colectivo:

PRIMERO: FATAGA, ha solicitado la oportuna apertura de negociaciones tendientes a la modificación parcial de la Convención Colectiva N° 152/91 RAMA SODA, texto según las modificaciones introducidas por el acuerdo celebrado el 29 de diciembre de 2008, incluyendo, la oportuna determinación de las nuevas escalas salariales por sobre las vigentes que se acuerden.

SEGUNDO: Las partes acuerdan ratificar la vigencia plena ultra activa del convenio y del Acuerdo Colectivo del 29 de diciembre de 2008, y reconocerse recíprocamente sus respectivas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

TERCERO: Las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de Agosto de 2009, las asignaciones no remunerativas establecidas en el Acuerdo Colectivo suscripto el 29 de diciembre de 2008. Asimismo, con igual condición, se acuerda prorrogar el pago de la suma de pesos doscientos seis (\$ 206) mensuales, en concepto de incentivo por asistencia y puntualidad, previsto en el artículo 143, inciso a), del CCT N° 152/91, RAMA SODA.

En consecuencia, durante el plazo de prórroga establecido, para todos los trabajadores permanentes, tanto los que revisten con prestaciones continuas, como aquellos que lo hacen con prestaciones discontinuas (temporarios), incluidos en la CCT 152/91 RAMA SODA, subsistirá el pago de todas las asignaciones mensuales de carácter no remunerativo comprendidas en el Acuerdo Colectivo suscripto el 29 de diciembre de 2008, así como también, el incentivo por asistencia y puntualidad arriba aludido.

Respecto a los trabajadores que presten tarea discontinua el monto de la asignación no remunerativa se abonará en forma proporcional al tiempo de prestación efectiva cumplida durante el plazo de vigencia de la prórroga

No obstante su naturaleza no remunerativa, esta asignación seguirá siendo computable al solo efecto de realizar los aportes y contribuciones para la O.S.P.A.G.A., obligándose las empresas a efectuar las liquidaciones mensuales correspondientes.

CUARTO: A los fines de cumplimentar lo establecido en los artículos tercero (art. 143 inc. a); cuarto, apartado B; sexto y octavo del Acuerdo Colectivo del 29 de diciembre de 2008 y con concordantes, se acuerda que, a partir del 1° de Septiembre de 2009, se incorporarán a las remuneraciones de los trabajadores, todas las asignaciones no remunerativas establecidas en el Acuerdo Colectivo aludido, conforme lo siguiente:

- a) Para el caso del personal interno, la asignación no remunerativa de pesos trescientos noventa y cuatro (\$ 394) establecida por el Acuerdo Colectivo del 29 de diciembre de 2008, se incorporará al sueldo básico convencional, a partir del 1° de septiembre de 2009.

- b) Para el caso del personal de choferes-repartidores, ayudantes de choferes repartidores y promotores, la asignación no remunerativa de pesos ciento noventa (\$ 190) establecida por el Acuerdo Colectivo del 29 de diciembre de 2008, se incorporará, a partir del 1° de septiembre de 2009, a los sueldos básicos convencionales.

Asimismo, a partir del 1° de Septiembre de 2009, se restablecerá el valor del incentivo por asistencia y puntualidad previsto en el artículo 143, inciso a) del CCT N° 152/91 RAMA SODA, equivalente al 12,5% del nuevo Salario Básico Inicial del Operario Interno de la RAMA SODA, conforme la incorporación precedentemente acordada

Como consecuencia de la incorporación concertada de los nuevos valores remunerativos, aplicando los diferentes porcentuales categoriales establecidos convencionalmente, los nuevos sueldos básicos de las diferentes categorías convencionales serán, a partir del 1° de Septiembre de 2009, aquellos que figuran insertos en la planilla general que se acompaña como adjunto formando parte de este acuerdo a todos los efectos legales y convencionales.

QUINTO: Es condición esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que las partes se obligan a solicitar.

Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo de prórroga y hubiesen sido ya abonadas las remuneraciones convencionales del mes de Mayo de 2009, las empresas abonarán los valores mensuales de la asignaciones no remunerativas prorrogadas, correspondiente a ese mes, durante los primeros diez días del mes de Junio 2009, con la mención de “pago a cuenta acuerdo prórroga Mayo 2009”.

SEXTO: A los fines de la prosecución de la discusión y la concertación de nuevas remuneraciones y condiciones generales, las partes acuerdan dar continuidad a las negociaciones ya iniciadas, de conformidad con las modalidades de tiempo y lugar que han venido aplicando hasta el presente.

Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, dos para cada parte, en el lugar y fecha indicados al inicio, quedando obligadas las entidades firmantes para presentar este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su ratificación pertinente, a los fines de su correspondiente homologación que ambas solicitan.

**PRORROGA ACUERDO COLECTIVO 2008 - RAMA SODA
ANEXO I**

**SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91 - RAMA SODA
VIGENTES A PARTIR DEL 01/09/2009**

CONCEPTOS	Sep - 2009
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:	
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.	
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 20,44
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI	
Art. 145 - Viatico c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 26,57
Art. 147 Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario	
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento	
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 450,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 270,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 15,50

CONCEPTOS	Sep - 2009
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	
Operario Interno	
Sueldo Básico	\$ 2.044,00
Adicional Art. 148	\$ 500,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 2.799,50
Ayudante especializado	
Sueldo Básico	\$ 2.248,40
Adicional Art. 148	\$ 550,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 3.053,90
Medio oficial	
Sueldo Básico	\$ 2.452,80
Adicional Art. 148	\$ 600,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 3.308,30
Oficial	
Sueldo Básico	\$ 2.657,20
Adicional Art. 148	\$ 650,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 3.562,70

PROMOTORES/AS	
Sueldo Básico	\$ 2.044,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 2.299,50

Perciben, además, una remuneración mensual, variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO IV

REPARTIDORES Y AYUDANTES	
Remunerados a con un salario básico más adicionales	
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo	
Sueldo Básico	\$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 1.270,50

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$ 2.657,20
--	-------------

Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo

Sueldo Básico	\$	1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	1.270,50

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.657,20
--	----	----------

Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo

Sueldo Básico	\$	1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	1.270,50

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.657,20
--	----	----------

Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo

Sueldo Básico	\$	1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	1.270,50

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.657,20
--	----	----------

Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo

Sueldo Básico	\$	1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	1.270,50

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.657,20
--	----	----------

Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo

Sueldo Básico	\$	1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	1.270,50

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.657,20
--	----	----------

Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio

Sueldo Básico	\$	1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	1.270,50

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.248,40
--	----	----------

Ayudante de Chofer Repartidor a Familia

Sueldo Básico	\$	1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	1.270,50

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.248,40
--	----	----------

Ayudante de Chofer Repartidor Mixto

Sueldo Básico	\$	1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	1.270,50

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT N° 152/91)	\$	2.248,40
--	----	----------

CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES**Sin acoplado**

Sueldo Básico	\$	2.452,80
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	2.708,30

Con acoplado

Sueldo Básico	\$	2.473,24
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	2.728,74

PERSONAL ADMINISTRATIVO**1° Categoría**

Sueldo Básico	\$	2.657,20
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	2.912,70

2° Categoría

Sueldo Básico	\$	2.452,80
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	2.708,30

3° Categoría

Sueldo Básico	\$	2.248,40
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	2.503,90

4° Categoría

Sueldo Básico	\$	2.044,00
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	2.299,50

MENORES ADMINISTRATIVOS**De 16 años cumplidos**

Sueldo Básico	\$	1.839,60
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	2.095,10

De 17 años cumplidos

Sueldo Básico	\$	1.941,80
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	2.197,30

PERSONAL OBRERO MENOR**De 16 años**

Sueldo Básico	\$	1.430,80
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	1.686,30

De 17 años

Sueldo Básico	\$	1.471,68
Asistencia y Puntualidad	\$	255,50
	\$	1.727,18

RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada

SBOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial

OIEI: Operario Interno Escala Inicial